

AL DEFENSOR DEL PUEBLO
EXCMO. SR. D ÁNGEL GABILONDO PUJOL
Defensor del Pueblo
C) Zurbano 42

DON MARIANO MARTÍN-MAESTRO ANTOLÍN actuando como Secretario General de la **Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Lope de Vega n º 38 CP 28014 de Madrid,

DOÑA TERESA GALINDO RUBIO actuando como Secretaria General de SATSE Madrid.

DOÑA ÁNGELA HERNÁNDEZ PUENTE actuando como Vicesecretaria General de AMYTS.

DOÑA ROSA MARÍA VICENTE RAMÍREZ, actuando como Secretaria del Área de Sanidad de CSIT-UNIÓN PROFESIONAL.

DON JULIÁN ORDÓÑEZ ROPERO actuando como Secretario del Sector Salud y Servicios Socio-Sanitarios de UGT Servicios Públicos Madrid.

Comparecen y como mejor proceda **DICEN:**

Que por medio del presente escrito viene a interponer **ESCRITO DE QUEJA** contra la **ACTUACIÓN DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID RESPECTO A LOS PROFESIONALES CON NOMBRAMIENTO EVENTUAL (CAUSA COVID-19)**

Queja que se basa en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA. – Los abajo firmantes somos las **organizaciones sindicales con mayor representatividad e implantación en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid**, miembros legítimos de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Nos dirigimos a esta Institución con el objetivo de poner en conocimiento de la misma, la situación de precariedad e inestabilidad que se está produciendo respecto a los profesionales que en la actualidad ostentan los denominados “contratos COVID-19” personal estatutario, en su mayoría, con nombramiento denominado eventual (conforme al artículo 9 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud)- respecto a su próximo cese.

TERCERA.- Cabe señalar que la mayoría de estos profesionales no han sido de reciente incorporación a través de dichos nombramientos sino que son personal que vienen encadenando nombramientos y contrataciones temporales para el Servicio Madrileño de Salud desde hace mucho tiempo, teniendo en su mayoría una ingente cantidad de nombramientos temporales y en consecuencia una extensa y dilatada prestación de servicios para el SERMAS.

A mayor abundamiento es preciso considerar que estamos hablando de miles de profesionales, recordemos que se realizaron, según la información de la propia Consejería de Sanidad, más de **11000 contrataciones por la causa pandémica**.

Estos profesionales pertenecen a todas las categorías, conformando un recurso imprescindible e indispensable para la actualidad sanitaria en la que nos vemos inmersos (listas de espera, olas y brotes sucesivos, cierre de los servicios de urgencias de Atención Primaria, afectación en la salud de los profesionales sanitarios que ha provocado infinidad de situaciones de incapacidad, fallecimientos de profesionales...etc.).

Son **profesionales de la rama sanitaria y no sanitaria**, comprendiendo más de 1000 Facultativos Especialistas, más de 5000 Enfermeras y Fisioterapeutas y más de 3000 Técnicos de Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Auxiliares de Farmacia, de Higiene Bucodental, y un gran grupo de Celadores (600). De igual modo y con más de 400 nombramientos se encuentra el personal administrativo. Especial mención hemos de dar a las labores fundamentales que desempeña el personal de limpieza, mantenimiento y de cocina encontrándose de igual modo en esta situación tan precaria como reprochable desde el prisma de la **obligatoria estabilidad en el empleo** que debería predicarse en uno de los Servicios de Salud más grande y complejo de todo el Sistema Nacional de Salud.

Nos preocupa como organizaciones sindicales de Sanidad en particular y como miembros de la sociedad madrileña en general, el escenario que para el presente y futuro más inmediato se nos presenta ante dicha falta de personal, aun cuando es conocido la evidente necesidad de tener un sistema sanitario fuerte y con recursos suficientes, cuestión que ha quedado sobradamente demostrada a raíz de la presente emergencia sanitaria mundial sin precedentes.

La ausencia de más de 11000 profesionales dificultará la asistencia sanitaria, que a día de hoy, e incluso con ellos, es claramente mejorable, pero es que también repercutirá en los profesionales que permanecerán en sus puestos y que por tanto verán incrementada de manera inexorable su carga y presión asistencial.

CUARTA.- Disponemos de legislación, que aun cuando podría ser revisada y adaptada a los tiempos que corren, prevé la protección y estabilidad de los profesionales de carácter temporal.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2003, p.

44742), establece en su artículo 9, titulado «**Personal estatutario temporal**», lo siguiente:

«1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

2. El nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones.

Se acordará el cese del personal estatutario interino cuando se incorpore personal fijo, por el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, a la plaza que desempeñe, así como cuando dicha plaza resulte amortizada.

3. El nombramiento de carácter eventual se expedirá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria.*
- b) Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios.*
- c) Para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria.*

Se acordará el cese del personal estatutario eventual cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

Artículo 17. Derechos individuales.

1. El personal estatutario de los servicios de salud ostenta los siguientes derechos:

- a) A la estabilidad en el empleo y al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento.***

Por su parte la Directiva 1999/70 tiene por objeto, a tenor de su artículo 1, «aplicar el Acuerdo Marco [...], celebrado [...] entre las organizaciones interprofesionales de carácter general (UNICE, CEEP y CES)».

El artículo 2, párrafo primero, de dicha Directiva establece que «*Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente [...] [y deberán adoptar] todas las disposiciones necesarias para poder garantizar en todo momento los resultados fijados por la presente Directiva. [...]*»

Los puntos 6 y 8 de las Consideraciones Generales del Acuerdo Marco tienen el siguiente tenor:

*«6. Considerando que los contratos de trabajo de duración indefinida son la forma más común de relación laboral, y que contribuyen a la calidad de vida de los trabajadores afectados y a mejorar su rendimiento;
[...]*

8. Considerando que los contratos de duración determinada son característicos del empleo en algunos sectores, ocupaciones y actividades y que pueden convenir tanto a los empresarios como a los trabajadores».

El Acuerdo Marco tiene por objeto, conforme a su cláusula 1, por un lado, mejorar la calidad del trabajo de duración determinada garantizando el respeto al principio de no discriminación y, por otro, **establecer un marco para evitar los abusos como consecuencia de la sucesiva utilización de contratos o relaciones laborales de duración determinada.**

La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco, titulada «Medidas destinadas a evitar la utilización abusiva», dispone lo siguiente:

«A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categorías de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

*a) **razones objetivas** que justifiquen la renovación de tales contratos o relaciones laborales
(...)»*

A la vista de que la causa de los contratos COVID no se ha terminado (seguimos en pandemia), a la vista de que dichos contratados son profesionales que cuentan con numerosos nombramientos temporales y la vista de existir razones objetivas para su renovación se hace preciso incluso valorar si procede la creación de plazas estructurales en este Servicio de Salud.

Dicha situación de precariedad se ha convertido en permanente y aun cuando esto no es nuevo en el SERMAS ni en la mayor parte del Estado, no se ha aplicado

hasta el momento ninguna **medida** que ofrezca garantías de protección efectivas ni se ha elaborado ningún **proyecto o estudio** que analice con rigor la situación actual, las consecuencias de la pandemia en los servicios sanitarios públicos y el futuro escenario que nos acontece a todos (profesionales y usuarios) desde el punto de vista de los recursos humanos y desarrollo sostenible en dichos servicios.

QUINTA.- Tenemos conocimiento que en otras Comunidades Autónomas existe la previsión del mantenimiento de las contrataciones de refuerzo COVID, siendo que consideramos, posible y oportuno que la Comunidad de Madrid se posicione en dicha línea que garantizaría no solo unas condiciones laborales dignas de todo el personal del Servicio de Salud sino que garantizaría la salud y seguridad de la sociedad madrileña que ya se ha visto resentida en demasía.

La **Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud** establece acciones para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, con el objetivo común de garantizar la equidad y la calidad, conjugando la incorporación de innovaciones con la seguridad y efectividad de éstas, y con el objetivo de orientar **los esfuerzos del sistema hacia la anticipación de los problemas de salud o hacia soluciones eficaces cuando éstos aparecen**; calidad que evalúe el beneficio de las actuaciones clínicas incorporando sólo aquello que aporte un valor añadido a la mejora de la salud, e implicando a **todos los actores del sistema**.

Tenemos la certeza que aun estamos a tiempo de evitar males mayores elaborando y poniendo en marcha una garante y eficaz gestión del empleo de dichos profesionales por parte de los organismos competentes bajo la adecuada dirección y supervisión del Servicio de Salud, siendo esta medida una forma de anticiparse a los problemas de salud que en realidad nunca se han ido, dado el contexto actual en el que nos encontramos.

A todos nos consta que las pandemias se comportan de una manera impredecible y que el tiempo que durará y la diseminación de la enfermedad es algo que no puede constatarse con precisión, pero sí se conoce que al tratarse de un agente biológico tenderá a que se produzcan nuevas olas que originarán nuevos brotes e incluso con resultados más catastróficos si caben.

Esto es justo lo que debe impulsar y hacer reflexionar a las autoridades sanitarias competentes y concretamente a la Comunidad de Madrid, siendo que su Institución habría de recomendar, alentar o compeler a replantearse el funcionamiento, coordinación, estructura o incluso refuerzo permanente de los servicios sanitarios que, como hemos aprendido a golpe de tragedia, son de vital importancia no solo para mantener a nuestros profesionales con garantías laborales dignas, brindándoles el merecido respeto por su entrega al mantenimiento del sistema todos estos años sino porque todo ello repercute, sin duda, en la protección del conjunto de nuestra sociedad.

Los participantes del evento de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre «Preparación sostenible para la seguridad sanitaria y la resiliencia: adoptar un

enfoque de toda la sociedad y romper el ciclo de «pánico y olvido» planteaba esta visión que le proponemos y como se señaló en dicha Asamblea, **la preparación frente a las emergencias sanitarias forma parte de la visión más amplia de la salud para todos.**

Como señaló en su momento el Director General de OMS esta no será la última pandemia ni la última emergencia sanitaria mundial. Sin embargo, si se realizan ahora las inversiones políticas y financieras adecuadas, podemos promover la seguridad sanitaria, prevenir y mitigar futuras pandemias y proteger nuestro futuro y el de las generaciones venideras.

La Comunidad Madrid, en nuestra opinión, debería enfocar la gestión de dichas contrataciones desde una perspectiva más global, más protectora y mucho más preventiva rompiendo con ese ciclo “pánico y olvido” y entendiendo, de una vez por todas, que en **nuestro Servicio de Salud no sobra absolutamente nadie.**

Por lo expuesto,

SE SOLICITA DEL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO, que tenga por interpuesto escrito de queja y que proceda conforme a lo solicitado en las alegaciones del cuerpo del presente escrito.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2021

Fdo.: Mariano Martín-Maestro Antolín
Secretario General de la FSS CCOO-Madrid
Madrid

Fdo.: Teresa Galindo Rubio
Secretaria General de SATSE

Fdo.: Ángela Hernández Puente
Vicesecretaria General de AMYTS

Fdo.: Rosa María Vicente Ramirez
Secretaria Área Sanidad CSIT-UNIÓN
PROFESIONAL

Fdo.: Julián Órdoñez Roperó
Secretario Sector Salud y Servicios Socio-Sanitarios UGT Madrid